COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 01427 **DEL** 22 ABR. 2024

"Por la cual se modifica el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST - de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL

DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 614 de 1984, Decreto 4802 de 2011, Resolución No. 2013 de 1986,

y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 25 del Decreto 614 del 14 de marzo de 1984, establece que *"En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social."*

Que, el artículo 63 del Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, señala que *"A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité. b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité."*

Que el numeral 23 del artículo 7 del Decreto 4802 de 2011 dispone que le corresponde a la Dirección General *"Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la Unidad."*

Que, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.2. del Decreto 1072 de 2015, *"Se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud*

Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes tendrán las funciones establecidas en la normatividad vigente."

Que mediante Resolución No. 2013 del 6 de junio de 1986, proferida por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio del Trabajo), se reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, estableciendo en el artículo 2° su conformación, por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 2 de la citada Resolución estableció la composición del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la siguiente manera: *"Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así: De 10 a 49 trabajadores, un representante por cada una de las partes. De 50 a 499 trabajadores, dos representantes por cada una de las partes. De 500 a 999 trabajadores, tres representantes por cada una de las partes. De 1.000 o más trabajadores, cuatro representantes por cada una de las partes".*

Que a las reuniones del Comité sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el Presidente del Comité.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 2013 de 1986, el empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre.

Que, el artículo 9 de la Resolución No. 2013 de 1986 del Ministerio de Salud y Protección Social establece que *"El empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al Secretario de entre la totalidad de sus miembros."*

Que mediante la Resolución No. 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, se expidieron los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en donde se establece como uno de los requisitos, el de conformar y garantizar el funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST.

Que, en virtud del contenido del artículo 1 de la Resolución 00601 del 27 de 2023 la Directora General convoco a los servidores públicos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a postularse para representar a los trabajadores en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST.

Que, mediante comunicación del día 10 de marzo de 2023 la Directora General designa a sus representantes y al presidente para el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, en consecuencia, mediante acta de fecha 02 de mayo de 2023 se llevo a cabo la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST 2023-2025, relacionando los servidores designados al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo por la Directora General, así:

Principales	**Suplentes**
Alejandra Forero Quintero	Mario José Rio Oñate
Darío Eduardo Muñetón Zuluaga	Águeda Plata Gomez
Santiago Arango Corales	Olga Giovanna González Quintero

Que, de conformidad con el informe final de resultados elaborado por la Comisión Electoral y el acta de fecha 02 de mayo de 2023, son representantes de los trabajadores para el periodo COPASST 2023-2025, los siguientes servidores públicos:

Opción	**Principal**	**Suplentes**	**Nº Votos**	**Porcentaje**
1	Juan Manuel Galvis Chirinos	Andrea Gutiérrez Gómez	111	54%
2	Gustavo Adolfo Marles Capera	Claudia Bibiana Duque Rojas	54	26%
3	Sara Melissa González Palacio	Luz Edilma Barrientos	39	19%
4	Rossana Ruth Rhenals Romero	Maria Angela Hodeg Baron	15	8%

RESOLUCIÓN NÚMERO 01427 DEL 22 ABR. 2024

"Por la cual se modifica el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST - de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

Que mediante Resolución No. 09373 del 29 de diciembre de 2023, se aceptó la renuncia de la servidora pública OLGA GIOVANNA GONZÁLEZ QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.240.869 de Bogotá, quien se encontraba vinculada en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 02 de enero de 2024.

Que mediante Resolución No 00935 del 18 de marzo de 2024, se aceptó a partir del 20 de marzo de 2024, la renuncia de la servidora pública LEIDY ALEJANDRA FORERO QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.421.559, al empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 24 de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicado en la Secretaria General.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Conformación del Comité: La conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST 2023-2025 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, mantiene incólume los siguientes representantes por parte de los servidores públicos, así:

Principal	**Suplente**
Juan Manuel Galvis Chirinos	Andrea Gutiérrez Gómez
Gustavo Adolfo Marles Capera	Claudia Bibiana Duque Rojas
Sara Melissa González Palacio	Luz Edilma Barrientos

PARÁGRAFO: Los representantes de la administración ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST 2023-2025 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y teniendo en cuenta las novedades administrativas descritas en la parte considerativa, serán los siguientes servidores públicos:

Principales	**Suplentes**
Diana Fernanda Candia Angel	Mario Jose Rio Oñate

Darío Eduardo Muñetón Zuluaga	Águeda Plata Gomez
Santiago Arango Corales	Luisa Margarita Gil Olaya

ARTICULO 2° Periodo: Se mantiene incólume el periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST-, establecido en el acta de fecha 02 de mayo de 2023, por medio de la cual se realizó la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST 2023-2025 , es decir, dos (2) años contados a partir del 02 mayo de 2023 y hasta el 02 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Decreto – Ley 1295 de 1994.

ARTÍCULO 3° Designación del presidente: El empleador designa a la servidora pública DIANA FERNANDA CANDIA ANGEL, identificada con cédula de ciudadanía número 53.168.336, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 21, como presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST- para el periodo comprendido del 22 de marzo de 2024 al 02 de mayo de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No. 2013 de 1986.

ARTICULO 4° Secretario (a): Se mantiene como secretaria del comité la representante Andrea Gutiérrez Gómez.

ARTICULO 5° Funciones del Comité: Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, las siguientes:

a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de

la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
h. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
j. Elegir al secretario del Comité.
k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTICULO 6° Funciones del Presidente del Comité: Son funciones del presidente del comité las siguientes:

a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
c. Notificar lo escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades.
f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa, acerca de las actividades de este.

ARTICULO 7° Funciones del Secretario (a): Son funciones del secretario (a) del comité**:**

a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité.
c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 01427 DEL 22 ABR. 2024

"Por la cual se modifica el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST - de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

ARTICULO 8° Quórum: El quórum para sesionar el Comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los primeros treinta (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión del Comité sesionara con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

ARTICULO 9° Reuniones del Comité: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes en el local de la empresa y durante el horario de trabajo.

PARÁGRAFO. En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho

ARTICULO 10°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 ABR. 2024

PATRICIA TOBÓN YAGARÍ
DIRECTORA GENERAL

Aprobó: Guillermo Martínez Daza– Secretario General
V.B.: Diana Fernanda Candia Ángel - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano
Revisó: María José del Rio Arias- Asesora Dirección General.
Revisó: Jorge Alexander Duarte Bocigas – Abogado Dirección General
Proyectó: Maite García Rodriguez – Grupo de Gestión del Talento Humano.